



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN XIX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1, 3 Y 22 DE LA LEY DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ESTATAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo, denominado Plan Quintana Roo 2011-2016, en su Eje Temático I, Quintana Roo Solidario, establece estrategias y líneas de acción encaminadas a impulsar programas de capacitación para los trabajadores y para la población en general del Estado, que requieran obtener, actualizar y certificar sus conocimientos, competencias y habilidades.

Que con fecha 01 de Abril de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto que reformaba integralmente el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, el cual tiene por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional.

Que uno de los propósitos de la presente administración, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de Gobierno, orientada con un sentido humano y de visión a largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la Entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública pueda cumplir con absoluto respeto a las Instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ejes rectores que sustentan el Plan Quintana Roo 2011-2016.

Que el Decreto que crea al "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo", (ICATQR), publicado en el Periódico de Gobierno del Estado de fecha 30 de enero de 1996, reformado mediante similares publicados de fecha 15 de julio de 1997, 12 de marzo de 1999 y 01 de abril de 2011, respectivamente establece que éste es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, al que le corresponde: Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, así como promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos que corresponden a las necesidades del mercado laboral.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma integralmente el Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



SECRETARÍA DE LA  
DIRECCIÓN DE AS

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

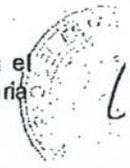
CAPÍTULO I  
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo (ICATQR), como un organismo público descentralizado, de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual quedará sujeto a las disposiciones de este Decreto y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con domicilio en la ciudad de Chetumal Q. Roo.

ARTÍCULO 2. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo tendrá como objeto: Impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios, a través de sus unidades de capacitación;
- II. Formular los planes y programas de estudio que imparta, así como las modalidades educativas que garanticen la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios, y presentarlos a consideración de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del desarrollo estatal;
- IV. Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de instruir a los capacitandos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, y promover su certificación por las autoridades educativas correspondientes;
- V. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción en su caso del personal adscrito al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, atendiendo a las recomendaciones que proponga la autoridad educativa competente;
- VI. Fijar conjuntamente con la autoridad educativa estatal, el calendario escolar del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;
- VII. Proporcionar a los capacitandos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como material audiovisual, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;
- VIII. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior,



Abril 15 de 2016



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- X. Determinar disposiciones adicionales a los lineamientos generales emitidos por la Secretaría de Educación Pública, para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, en atención a los requerimientos particulares de la entidad;
- XI. Acreditar y certificar los conocimientos, habilidades, competencias o destrezas adquiridas en las áreas en donde se satisfacen las necesidades de desarrollo de la Entidad, sin perjuicio de las disposiciones que respecto al régimen de la certificación aplicable en toda la República, emita la Secretaría de Educación Pública conjuntamente con las demás autoridades federales competentes y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo;
- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios públicos y privados, así como con otras Instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable;
- XIII. Otorgar la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a las escuelas enfocadas a impartir capacitación y formación para el trabajo, que cumplan con las normas y requisitos que establecen la Ley de Educación en el Estado, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables;
- XIV. Vigilar que los particulares que cuenten con la autorización o el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, se sujeten estrictamente a los planes y programas de estudios emitidos por este Instituto;
- XV. Vigilar que los particulares incorporados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, con respecto a la publicidad y documentación que expidan;
- XVI. Otorgar, modificar, retirar o revocar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares que coadyuven con el Instituto en la impartición de educación en el área de capacitación y formación para el trabajo;
- XVII. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios así como las modalidades educativas que en materia de capacitación se impartan;
- XVIII. Establecer e impulsar sistemas de capacitación para el trabajo, mediante modalidades no formales y abiertas, procurando tanto su mejora calidad, como su vinculación con los sectores empresariales e industriales y las necesidades del desarrollo regional y nacional;
- XIX. Promover el desarrollo de nuevos perfiles de la fuerza de trabajo vinculados a las necesidades del mercado laboral;
- XX. Impulsar, conjuntamente con los sectores productivos y de servicios, el desarrollo económico y social de la comunidad, promoviendo la capacitación para y en el trabajo a través del sistema escuela-empresa, o en los planteles creados para ello;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

7 11

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXI. Ofrecer cursos de actualización y especialización a sus egresados;
- XXII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de egresados, procurando su organización y participación en actividades de mejoramiento de los planteles y de los servicios que estos ofrezcan; y
- XXIII. Las demás que sean afines a su naturaleza.

#### CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 4. La Administración y Dirección del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, estarán a cargo de:

- I. H. Junta Directiva.
- II. Director General.

ARTICULO 5. La H. Junta Directiva será el órgano máximo del Instituto y estará conformada por un Presidente y siete Vocales, de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la Presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el C. Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Sector Social designado por la H. Junta Directiva a propuesta de El Gobierno del Estado; y
- IV. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

#### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Son atribuciones de la H. Junta Directiva además de las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, las siguientes:

- I. Observar que las políticas generales del Instituto, se establezcan en congruencia con el programa sectorial correspondiente;
- II. Aprobar los presupuestos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;





Gobierno del Estado de  
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Estudiar y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio;
- IV. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;
- V. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo;
- VI. Aprobar los estados financieros del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo y autorizar la publicación de los mismos, previo Informe de los comisionarios y dictamen de los auditores externos;
- VII. Aprobar los reglamentos, estatutos, acuerdos, y demás disposiciones de su competencia que presente el Director General en las sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias que realice la H. Junta Directiva;
- VIII. Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances y demás actividades relacionadas con el objeto del Instituto;
- IX. Analizar y aprobar en su caso, los Informes que rinda el Director General trimestralmente en las sesiones ordinarias, y en las sesiones extraordinarias que realice la H. Junta Directiva;
- X. Sancionar los actos indebidos ejercidos por el Director General en el desempeño de su cargo;
- XI. Aceptar o rechazar en sus caso, las donaciones o legados y demás generosidades que se otorguen a favor del instituto;
- XII. Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el Director General del Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado;
- XIII. Aprobar a propuesta del Director General, el nombramiento de los Directores de Área y Directores de las Unidades de Capacitación del Instituto; así como la asignación de sueldos y demás prestaciones, con base al presupuesto de egresos aprobado;
- XIV. Resolver lo no previsto por este decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto, y
- XV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS  
INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Presidente de la H. Junta Directiva:



SECRETARÍA DE ESTADOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Recibir la correspondencia dirigida a la H. Junta Directiva; dar cuenta con ella al Presidente, elaborar oficios y comunicados que se requieran;
- XII. Proporcionar el respaldo y ayuda que requieran los integrantes de la H. Junta Directiva para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Proponer para aprobación de los integrantes asistentes durante la última sesión del año, la calendarización anual de las sesiones del próximo ejercicio fiscal;
- XIV. Expedir copia de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la H. Junta Directiva si así le es requerido; y
- XV. Las demás que se le otorguen en el Reglamento Interior, otras disposiciones legales en la materia y los que le confiera la H. Junta Directiva.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva a las que sean convocados y suscribir las actas correspondientes;
- II. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades;
- III. Proponer a la H. Junta Directiva programas, proyectos así como las acciones necesarias para lograr los objetivos del Instituto;
- IV. Cumplir con las comisiones que se establezcan en el seno de la H. Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- V. Señalar domicilio oficial para efectos de recibir notificaciones ante la H. Junta Directiva; y
- VI. Las demás que les confiera este Decreto, otras disposiciones legales y la H. Junta Directiva.

Artículo 10. Las facultades del Comisario público serán las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública.

CAPÍTULO V  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo será nombrado por el C. Gobernador del Estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser removido por el C. Gobernador del Estado o ratificado para un segundo periodo.

ARTÍCULO 12. Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser Ciudadano quintanarroense y nativo de la entidad o con residencia no menor de 5 años
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III.- Tener modo honesto de vivir;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Abril 15 de 2016



Gobierno del Estado de  
Quintana Roo  
Publicación del Periódico Oficial



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70 años; y
- V.- Poser como título profesional a nivel licenciatura y tener experiencia acreditable en la industria y/o servicio.

ARTÍCULO 13. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, con todas las facultades generales y especiales de ley, exceptuando los actos de dominio que tengan por objeto la compra o enajenación de bienes inmuebles en los términos que apruebe e instruya previamente y por escrito la H. Junta Directiva y, nombrar a los apoderados necesarios previo informe a la misma;
- II. Formular los programas institucionales, así como los presupuestos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo y presentarlos a la H. Junta Directiva para su aprobación;
- III. Presentar y ejecutar el Programa Operativo Anual del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;
- IV. Conducir el funcionamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, vigilando el cumplimiento de los planes y programa de estudio, los objetivos y metas propuestas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, así como ejecutar los acuerdos que dicte la H. Junta Directiva;
- VI. Proponer a la H. Junta Directiva los nombramientos de los Directores de Área y de los Directores de las Unidades de Capacitación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, así como la asignación de sueldos y demás prestaciones con base en las designaciones globales del presupuesto de egresos;
- VII. Presentar para aprobación de la H. Junta Directiva los proyectos de Reglamentos, Manuales y Condiciones Generales de Trabajo, para el correcto funcionamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;
- VIII. Presentar trimestralmente a la H. Junta Directiva el Informe del desempeño de las actividades del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;
- IX. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo;
- X. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XI. Preparar y asistir a las sesiones de la H. Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se destaca el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, y presentar a la H. Junta Directiva por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicha H. Junta Directiva;
- XIII. Celebrar acuerdos, actos, convenios y contratos de carácter general, de acuerdo con los lineamientos que determine la H. Junta Directiva;
- XIV. Conducir su gestión institucional con base en una cultura de transparencia y acceso a la información pública;
- XV. Supervisar y coordinar que la rendición de cuentas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo se presente en forma efectiva y oportuna, facilitando el acceso de la sociedad a la información pública del Instituto;
- XVI. Otorgar, modificar, negar, ratificar o revocar los acuerdos de incorporación y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudio a los particulares que impartan estudio en el área de capacitación o formación para el trabajo;
- XVII. Supervisar y sancionar, en su caso, el funcionamiento de los particulares que impartan estudios en el área de capacitación o formación para el trabajo a lo que señalan la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado y las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y poderes especiales a favor de terceras personas;
- XIX. Certificar los documentos emitidos por el Instituto, que sean del ámbito de su competencia, que se encuentren a la vista, previo cotejo; y
- XX. Las demás que le fije la H. Junta Directiva dentro su ámbito de competencia y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo contará con las Unidades Administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos, conforme al Presupuesto de Egresos autorizado.

CAPÍTULO VI  
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15. El patrimonio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal, así como de los Sectores Productivos de Bienes y Servicios Privado y Social;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo; y



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

S

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

III. El ingreso que le genere el cobro de los servicios que preste.

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo gozará de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado, así como los actos y contratos que celebre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio, objeto del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo.

Corresponde a la H. Junta Directiva, previa autorización del Comité del Patrimonio Inmobiliario Estatal, emitir declaratoria de desincorporación de algún inmueble, patrimonio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, cuando este dejare de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, para que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad, caso en el cual, el inmueble afectado será considerado bien del dominio del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sujeto a las disposiciones del derecho vigente.

CAPÍTULO VII  
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 17. Las relaciones entre el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo y su personal se regularán por las disposiciones que expida la H. Junta Directiva en concordancia con las contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 18. Serán trabajadores de confianza del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo:

- I. El Director General;
- II. Director de Área;
- III. Jefe de Departamento;
- IV. Director de Plantel;
- V. Jefe de Capacitación;
- VI. Jefe de Vinculación;
- VII. Supervisor General;
- VIII. Especialista Teleinformática;
- IX. Técnico Superior;
- X. Jefe de Oficina;
- XI. Técnico Especializado;
- XII. Secretaria (o) Ejecutiva "B" ;
- XIII. Programador Especializado;
- XIV. Secretaria (o) Ejecutiva "C" ;
- XV. Analista Profesional;
- XVI. Trabajador Social;
- XVII. Secretaria Ejecutiva "D" ;
- XVIII. Jefe de Servicio y Mantenimiento;
- XIX. Técnico Bibliotecario;
- XX. Chofer;



3

Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



- XXI. Secretaría (o) de Apoyo;
- XXII. Técnico Medio en imprenta;
- XXIII. Guarda;
- XXIV. Asistente de Servicio y Mantenimiento;
- XXV. Asistente de Almacén;
- XXVI. Operador de Equipo;
- XXVII. Administrativo Especializado;
- XXVIII. Cajero; y
- XXIX. Dibujante.

CAPÍTULO VIII  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 19. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo contará con un Órgano de Control y Evaluación Interna, y entre sus funciones y obligaciones está, la de vigilar en todo momento las operaciones del Instituto, así como asistir a las sesiones con voz, pero sin voto; debe suscribir las actas una vez finalizada la sesiones, y será designado por la Secretaría de la Gestión Pública, dependerá jerárquica y funcionalmente de ella.

CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20. La H. Junta Directiva estará facultada para solicitar la práctica de auditorías en la contabilidad y archivo del Organismo Descentralizado que se crea, por conducto de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

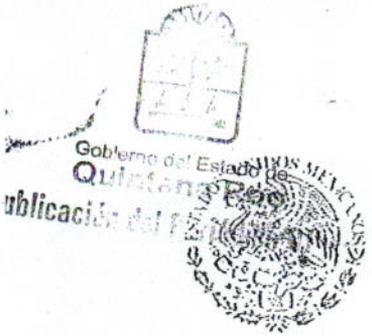
ARTÍCULO SEGUNDO. Para lo no previsto en el presente Decreto por el que se reforma integralmente el Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, estará lo dispuesto por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y lo que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo contará con un Reglamento Interior, el cual deberá ser sometido a aprobación de la H. Junta Directiva y publicado en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 60 días hábiles posterior a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Decreto que crea al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado con fecha 30 de enero de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Tomo I, No. 4 extraordinario, 5ª Época; y sus reformas del 15 de Julio de 1997, tomo II, No. 13 y 14, así como la reforma del 12 de marzo de 1999, Tomo I, No. 7 Extraordinario, 5ª Época, y del 01 de abril de 2001, Tomo I, No. 1 Extraordinario, 5ª Época.



Abril 15 de 2016



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

2011, Tomo I, No. 32 Extraordinario, Séptima Época; quedando sin efecto, todas aquellas disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, regístrese el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo .

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCION DE REGISTRO

Abril 15 de 2016